

## MINISTERIO DE CULTURA

**16596** *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se autoriza la cesión del inmueble propiedad del Estado y monumento nacional denominado «Cartuja de Jerez», sito en Jerez de la Frontera (Cádiz), a favor de la Comunidad de Monjes Cartujos de la Orden de San Bruno.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud de la Comunidad de Monjes Cartujos de la Orden de San Bruno, consistente en que el monumento nacional, propiedad del Estado, conocido como «Cartuja de Jerez», sea cedido a la citada Orden; y, visto el dictamen favorable del Ministerio de Hacienda que, al amparo del artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado, ha informado las cláusulas condicionantes de esta cesión.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la cesión del Monumento estatal conocido como «Cartuja de Jerez» a favor de la citada Comunidad, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Cartuja de Jerez» es un monumento nacional propiedad del Estado español, libre de toda clase de cargas y gravámenes, cuya titularidad es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Segunda.—El Estado, representado por el Ministerio de Cultura, cede a la Comunidad de Monjes Cartujos de la Orden de San Bruno el uso de dicho monumento nacional para el cumplimiento de los fines religiosos propios de la Orden, por un plazo máximo de noventa y nueve años.

Tercera.—El beneficiario de la autorización, Orden de San Bruno, pagará al tesoro público un canon anual de 100 pesetas, que deberá ser ingresado con aplicación al concepto presupuestario número 561 «Producto de Concesiones Administrativas»; dicho canon será revisable cada dos años, de acuerdo con las variaciones del coste de la vida, según los índices que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarta.—La Comunidad ocupante no podrá realizar en el monumento obras ni reformas de ningún tipo sin la autorización previa de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Quinta.—La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización cuando la Orden beneficiaria incumpla las condiciones de la cesión.

Sexta.—Queda extinguido el usufructo otorgado por Orden ministerial de 16 de abril de 1941 para instalarse en dicho monumento la Comunidad de la Orden de San Bruno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 515 del Código Civil, por haber transcurrido más de treinta años desde la constitución de dicho usufructo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 12 de junio de 1980.

### DE LA CIERVA Y DE HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**16597** *ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se autoriza la cesión de parte del monumento, propiedad del Estado, conocido como «Puerta del Cambrón», sito en Toledo, a favor de la «Asociación Cultural de los Montes de Toledo».*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud de la «Asociación Cultural de los Montes de Toledo», consistente en que parte del monumento, propiedad del Estado, conocido como «Puerta del Cambrón» (Toledo) sea cedido a dicha Asociación; y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda ha informado favorablemente, al amparo del artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado las cláusulas condicionantes de esta cesión que a continuación se exponen:

Este Ministerio ha resuelto autorizar la cesión de parte de la «Puerta del Cambrón» a favor de la «Asociación Cultural de los Montes de Toledo», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Puerta del Cambrón» es propiedad del Estado español, estando libre de toda clase de cargas y gravámenes, siendo su titularidad dominical inmutable, inalienable e imprescriptible.

Segunda.—Es beneficiaria de esta cesión la «Asociación Cultural de los Montes de Toledo».

Tercera.—La «Puerta del Cambrón», en el recinto amurallado de Toledo, consta de tres plantas: Una inferior (antiguo Cuerpo de Guardia) al nivel de la calle que cruza bajo la puerta, con dos estancias independientes y otras dos superiores, existiendo además cuatro torrecillas en los ángulos, con acceso único, por una escalera exterior. En el centro hay un patio de armas, atravesado por la calle. Se propone la cesión de las dos plantas superiores excluidas la baja.

Cuarta.—El plazo de esta cesión es el de cinco años, a cuyo término se renovará por plazos iguales, automáticamente, salvo decisión contraria de una de las partes.

Quinta.—Si las necesidades del Patrimonio Artístico Nacional hicieran necesaria la utilización de la parte cedida, la Asociación viene obligada a desalojarla en el plazo de los seis meses siguientes al requerimiento que se le formule con devolución, en su caso, de la parte de canon que proceda.

Sexta.—La Asociación beneficiaria satisfará un canon anual de 1.000 pesetas, pagadero por anticipado en el mes de enero de cada año y que deberá ser ingresado con aplicación al concepto presupuestario número 561, «Productos de Concesiones Administrativas»; dicho canon será revisable cada dos años de acuerdo con las variaciones del coste de la vida, según los índices que publique el Instituto Nacional de Estadística.

Séptima.—La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización de uso cuando el beneficiario incumpla las condiciones de la cesión.

Octava.—Son condiciones especiales de esta cesión las siguientes:

a) La Asociación asume la conservación interior, puertas y cerramientos, cristales, instalación eléctrica, que debe terminar a medida que sus disponibilidades lo permitan, y la limpieza y pintura interior. El exterior, las cubiertas y reparaciones que se precisen, correrán a cargo de la Administración, como hasta ahora.

b) Una llave de acceso al local cedido se depositará en el Museo de Santa Cruz, para visitas de inspección, o las culturales que se autoricen, debiendo proceder a éstas el aviso a la Entidad cesionaria.

c) En ningún caso podrán usarse como viviendas las plantas cedidas.

d) Toda modificación de la estructura interna y sus elementos fijos deberá ser autorizada por la Administración, si no es consecuencia de la simple conservación. Las que se autoricen, y las instalaciones fijas, quedarán de propiedad del Estado.

e) Todos los gastos de alumbrado, limpieza y conservación serán de cargo del cesionario, así como las reparaciones de deterioros producidos por el uso en la zona cedida.

f) Salvo una placa reducida con su nombre social, no podrá colocarse en el exterior de la puerta ni en sus huecos de fachada ningún rótulo o emblema, sin previa autorización de la Delegación de Cultura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de junio de 1980.

### DE LA CIERVA Y DE HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**16598** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1980 por la que se convoca el Premio de Historia de España «Marcelino Menéndez Pelayo» 1980.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 24 de julio de 1980, página 16871, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el artículo 9.º, que es el afectado:

«Art. 9.º La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o del Presidente, Director o Secretario de la Institución cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue el Premio a que se refiere la presente convocatoria.»

**16599** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1980 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana» 1980.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 24 de julio de 1980, páginas 16871 y 16872, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el párrafo primero del artículo cuarto, que es el afectado:

«Art. 4.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros sean presentados por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia, en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez en los periodos de tiempo previstos en el artículo 5.º de esta convocatoria y dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, entregándose ésta con los citados cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»